

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 72.

Cuaderno No. 1406

Año 1792.

No. de hojas útiles 20.

Autos seguidos por D. Pedro y doña Vicenta Muñoz, hijos naturales de D. Domingo Muñoz y Oyague sontra D. Domingo Ramírez de Arellano, Albacea de D. Domingo, sobre reconocimiento de sus derechos a participar en la división y partición de los bienes del extnto.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1

CAJ 127

DOC 2251

f. 20 (original)



1722

Alonso de Quien  
Pedro de Villanueva  
como hijo natural  
al Coronel J. Do  
mingo Muñoz  
D.  
Memento

Tu  
Alonso de Quien  
Arroyo  
D. Melan  
no  
Cervantes  
Pedro de Quien  
Año de 1722

Qua. no. conne por separado



7  
El infrascripto Teniente de los Cunas Rectores de la Párrroquia de S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Ana de esta Ciudad: Certifico,  
en Libro foliado de papel comun forrado en pergamino donde se hallan las Partidas de Bautismo  
años, q.<sup>e</sup> comenzo a correr desde el año de mil setecientos cinquenta y ocho, y finalizo en el de setecien-  
ta y seis, a folsas hacientas tres, se halla hacentada la del tenor siguiente:

Pedro.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y nueve de  
Junio de mil setecientos veinte y seis: Yo el Teniente de  
Cunas de esta Párrroquia de mi S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> Ana, Exoraze,  
pue deo, y Chixima a Pedro, a quien en caso de nece-  
dad echo el Agua del S.<sup>to</sup> Bautismo el Sr.<sup>do</sup> P.<sup>e</sup> Fr. Ma-  
riano de S.<sup>ta</sup> Maria, Religioso Agustiniano el dia de S.<sup>to</sup> Pe-  
dro Regalado de este presente año en q.<sup>e</sup> nacio; es hijo na-  
tural de D.<sup>o</sup> Domingo Munos, quien lo firma, y de D.<sup>a</sup>  
Manuela Mena. Fue su Padrino D.<sup>o</sup> Sebastian Aliaga:  
Testigos El D.<sup>o</sup> Evaristo Ymilla, y Lucas Aruvalo = Don  
Domingo Munos = D.<sup>o</sup> Vicente Cabuñas =

cuando con la Partida Original Libro, y folsa citada a q.<sup>e</sup> en lo sucesivo me remito, y para que  
donde conbenga a pedimento de parte deoy la presente en esta dicha Párrroquia. Lima, y Manzo  
y quatro de mil setecientos noventa y dos. D.<sup>o</sup> Joseph Seminario





2  
Pontificio y N. Juan. Corio Teniente de los Curas Rector de la  
Catedral q. en un libro de papel comun forrado en pergamino en que  
están escritas las partidas de Bautismos de Españoles q. se han hecho  
en la Iglesia de los Obispanos Viceparroquia del Sagrario habiendo co-  
menzado a cerca el año de mil setecientos quaxenta y dos y finalizo  
el de mil setecientos setenta y tres años 1773 esta la siguiente =

Partida de Bautismo

Manuela Vicenta  
Natural

Miércoles ocho de Junio de mil seteci-  
entos sesenta y ocho años. Yo el Licencia-  
do Don Bernabé de Oseda Abogado de esta  
Real Audiencia y Vice Cura en esta Igle-  
sia del Coxaron de Tesur Viceparroquia de  
la Catedral de esta Ciudad de los Reyes  
Exorcizé puse Olio y Anunima a Manue-  
la Vicenta que nació en cinco de Abril de  
este presente año quien bautizó en caso  
de necesidad D. Estevan de Agüero Pres-  
bytero hijo natural de don Domingo Mu-  
ñoz que está presente y firma esta Parti-  
da y de doña Manuela Mena Solteros fue  
su Madrina Doña Rosa Dimenez testi-  
gos D. Mariano Seminario y D. Pedro Vi-  
quiru = Don Domingo Muñoz = Licen-  
ciado Don Bernabé Oseda =

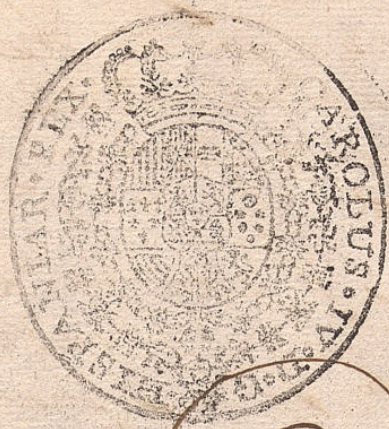
Concuerda con la partida Original libro fava mes y año ag. en la  
necesario me Remito y p. que conste donde converga doy la presente  
apudimento de parte en esta Parroquia del Sagrario de la Catedral de  
Lima en veinte y tres de Marzo de Setecientos noventa y dos años

Manuel Oseda





En real.



SELIO. TERCERO, VN REAL;  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVINTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

*D. Pedro Torres*

la mejor forma de Pro. pareco ante V. S. y Digo: Que  
D. Domingo Torres falleció en esta Corte el Dia 5.<sup>o</sup>  
de Marzo del que rige, dejando p. su hijo legítimo a  
D. José Mariano Torres, y p. Naturales, como ha-  
vidos en tiempo habido, a mi con otra Hermana Doña  
Sella nombrada D.ª Manuela Vicenta; y aunque  
p. las Partidas de Bay. no q. en debida forma pre-  
sento firmadas ambas de mano del difunto D.  
Domingo, se acredita la Paternidad; sin embar-  
go conviene al Dño de ambos, que q. parecerse lo  
deben q. sea conducido, en circunstancias de ha-  
bernos descomodo no hoy con pretextos, y otros  
fugios, se nos viva firmando ambos este Escri-  
to, ma. Y informacion de Jfos. examinando  
los que fueren presentados al tenor de la Pre-  
gunta siguientes.

*1.ª*

Primeram. declaren, si en  
fuerza de lo dicho, el citado D. Domingo  
Torres, se de otro nacimiento, sus hijos, y educó  
a sus expensas, dandolos el nacimiento de  
Hijos, y suotro a él el de Padre.

*2.ª*

Y ten. si saben que al tiempo de nuestro nacimiento  
eran solteros, y libres, tanto el precitado D. Do-  
mingo, quanto D.ª Manuela Torres, y otra M.  
...

*3.ª*

Y ten. si saben q. nos tratada con tanto amor, y cariño,  
q. cada propia casa nos tenia de tal suerte q.  
toda el dia nos hallamos en ella.

*4.ª*

Y ten. si saben que yo D. Pedro, le asistí con tanto de







Juan. Cort. }  
Mabo Ci }  
Susano }  
Latoro: }  
50/11/17



†  
En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

y Noviembre Diez de mill seten No  
venta y dos D.<sup>n</sup> Pedro Muñoz y D.<sup>a</sup> Vicenta Muñoz para la  
Informacion q.<sup>e</sup> tienen ofrenda y les esta mandada dar, pre  
sintaron p.<sup>r</sup> Ferrigo a Fran. Jose Diaro un<sup>o</sup> Cirujano de q.<sup>e</sup>  
Neri Turam<sup>to</sup> q.<sup>e</sup> hizo p.<sup>r</sup> D<sup>no</sup> N<sup>ro</sup> Señor y aura señal d  
Cruz segun dño base del qual oficio dein verdad y pre  
guntado al Tenor p<sup>ra</sup> preguntas del anterior Excmo:  
declaro lo siguiente.

A la primera pregunta Dixo, que con motivo de ha  
ber sido el Ferrigo medico de la casa del coronel Don  
Domingo Muñoz y Ollague Difunto, haux tenido con  
el estrecha amistad y comunicacion, y diaria entrada  
en dha. su casa, años antes al nacimiento de los q.<sup>e</sup> lo  
presentan, le comta de sus años ciertos y por hauxlo  
visto, q.<sup>e</sup> desde que su madre D.<sup>a</sup> Manuela muera lo dio  
a car, el citado Don Domingo lo crió y educó anu Ex  
poner, dandole el trataminto de taler su d<sup>no</sup> y  
enq a él, el de padre, y responde.

A la segunda pregunta Dixo, q.<sup>e</sup> es cierto y tam

12

200



JUAN DE  
RODRIGUEZ  
DE

3<sup>ra</sup>

bien le consta al Testigo p.<sup>a</sup> las mis mas razones,  
tanto que el referido D.<sup>no</sup> Domingo quanto la enun-  
ciada D.<sup>na</sup> Juana al p.<sup>o</sup> del nacimiento de los q.<sup>os</sup> lo  
presentar, se hallaban solteros y libres para con-  
traheer, sin impedimento legal ni canonico, y Resp.<sup>ta</sup>

A la Tercera Dixo, q.<sup>e</sup> asi mismo es cierta y  
verdadera la pregunta y le consta al testigo p.<sup>a</sup> ex-  
periencia propia, pues fue mucha la predileccion  
q.<sup>e</sup> le tubo el enunciado D.<sup>no</sup> Domingo, mantenien-  
dolo en su propia casa principal de su habitari-  
on, donde hasta q.<sup>e</sup> esirtier: Demodo que siete  
dia proponiendole el Senor Don Sebastian de  
Aliaza Conde de Lorigancho Lordino de dicho Don  
Pedro, q.<sup>e</sup> este le fuere mayordomo de la stuerza de la

Menacho, se no duso de esta suerte: Cuic Vm, q.<sup>e</sup> aun  
stiso mio, lo dedique a ese ministerio, aun siendo la  
stuerza mia propia, y Responde.

4<sup>ta</sup>

A la Cuarta Dixo, que todo su concepto es ci-  
erto, y le vio siempre al Testigo en las dos partes  
que contiene, y fue mucha la satisfaccion que  
tubo el dif.<sup>to</sup> de los q.<sup>e</sup> le presentan, los q.<sup>e</sup> comian con  
todo el garto y distribuciones y auerencias de la casa,  
uego q.<sup>e</sup> llegaron a tener su razon, hasta el fallecim.<sup>to</sup>

*[Decorative flourish]*



5

Del enuuciado Coronel D.<sup>n</sup> Domingo como es publico y notorio, y responde. Fue esto en la ciudad baxo de un Tomamento fho q.<sup>e</sup> leyda esta declaracion se firmo, y ratifico en ella. Fue no le tocan las generales de la ley q.<sup>e</sup> es de edad de unq.<sup>ta</sup> años y lo firmo de fce = En reng = latino = En m<sup>do</sup> = u = vale =

Ante mi

Dr. J. B. Brab

Coro. Bro. de Villafuente

2<sup>da</sup> Enio  
2<sup>da</sup> Aug. Mar  
quer: G. N.  
de 75<sup>na</sup> d.

En Lima y Nov. Fuese de mil setec<sup>tos</sup> Noventa y dos. Estas partes presentaron p.<sup>a</sup> Ferrigo a d.<sup>n</sup> Aguirre Marquez de q.<sup>n</sup> Nubi Turam. q.<sup>e</sup> hizo p.<sup>a</sup> Digno y una señal de Cruz segun dno baxo del qual ofrecio de su verdad, y preguntado al unio del Escrito anterior declaro lo siguiente. —

1<sup>ra</sup>

A la primera pregunta Dixo q.<sup>e</sup> lo que pue de exponer es q.<sup>e</sup> con motivo de haver tenido el Ferrigo amistad con el Coronel D.<sup>n</sup> Domingo suñoz y Ollague difunto, y p.<sup>a</sup> esta razon si se sabe mutuam<sup>te</sup> le consta de ocho años a esta parte, y p.<sup>a</sup> notoriedad sabe el Ferrigo q.<sup>e</sup> d.<sup>n</sup> Ollague q.<sup>e</sup> lo presenta fue su Otiso natural tenido, y reputado por tal, y muchas veces le expuso el dicho difunto en asuntos de pagos de selas q.<sup>e</sup> le hecha estar es preciosa





En real.



SELO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

... alla via mi hijo y le pagara  
... y en efecto poraba el g<sup>lo</sup> p<sup>re</sup>venta a  
Casa del Ferrigo y le llevaba el dinero q<sup>le</sup> se debía  
... en esta ciudad siempre lo vio viviendo en  
la Casa de un Padre y ha continuado hasta  
ahora. Fue tambien le p<sup>u</sup>o en Casan  
en la Calle de Palacio con efecto de justicia  
y tambien ha sabido p<sup>r</sup> notoriedad viene  
d<sup>n</sup> Pedro otro de nombre a quien no co  
munica el Ferrigo tambien hijo de d<sup>ho</sup>  
difunto y responde.

2<sup>a</sup> du  
h. la II.

A la segunda parte la Quarta Dijo  
q<sup>le</sup> se vino a lo q<sup>le</sup> lleva copiado en la an  
tenor, y responde. Fue esto en la ciudad ba  
do en Turant<sup>to</sup> q<sup>le</sup> leyda esta declaracion notari  
ficio. Fue no le roian por general de la ley y q<sup>le</sup> co  
edad de veinte y cinco años y lo firmo dox. Jofe =  
Gautier Marquez  
Antonio  
Don Jofe de Villafuente



Y  
Cortal.



SELLO TERCERO, VN RE.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES. Incontinenti Laurentianon

3<sup>o</sup> de Mayo  
D. Juan José  
Cayo del Co-  
mercio: G. N.  
de 16 de Mayo

Esta parte p. Ferrigo a D. Juan Josef Lagos del  
comercio de esta Ciudad q. en la Calle de S. Pedro  
Largo casa de D. Juan Exaro de q. Nubi Turam.  
q. hizo p. D. Diego N. y una señal defunta segun  
dno baxo del qual ofrecio de su verdad, y exa-  
minado al tenor de las preguntas del ante-  
rior Escrito declaro lo siguiente.

1<sup>o</sup>

A la primera pregunta Dixo q. con  
motivo de haber pasado a vivir al Pueblo del  
Cercado Jurisdiccion de esta Ciudad D. Manuela  
de Moná a casa de D. Josef Lagos Padre del Fer-  
tigo a donde la mudo el coronel D. Domingo  
Muños difunto en cuya Epoca ya llebo aque-  
lla alor q. lo preguntan quando era como  
de diez a ocho años: sabe y le consta al fer-  
tigo p. haberlo visto q. los sus dichos le da-  
ban a Don Domingo muños el tratamien-  
to de Padre y era de ello el de hijo educandolo  
y alimentandolo como a taler todo el tiempo  
de tres años q. vivieron en casa del Ferrigo



donde era muy frecuente y dexaria las visitas de  
D.<sup>n</sup> Domingo el q.<sup>o</sup> algunas veces seguia a comer  
en ella hasta q.<sup>o</sup> despues venido al Paraiso de la Pa-  
do y de alli a a. Baso del Puente donde murio dho  
D.<sup>a</sup> Manuela dejando p.<sup>r</sup> Albacea a dho D.<sup>n</sup> Domingo q.<sup>o</sup>  
en su Dicho testigo los bienes q.<sup>o</sup> quedaron p.<sup>r</sup> su  
fallerimiento segun solo confeso el testigo el  
mismo D.<sup>n</sup> Domingo el qual p.<sup>r</sup> estar en  
testigo alq. Enunciador D.<sup>n</sup> Pedro y D.<sup>a</sup> Manuela  
Vicenta Neban dolo con una misma Casa donde  
se han mantenido hasta ahora y responde.

Ala segunda pregunta Dijo q.<sup>o</sup> como no  
conocio a los Padres ni los trato antes de que  
procurasen a los q.<sup>o</sup> lo procuraban no puede  
dar razon de la pregunta y responde. —

Ala Tercera pregunta Dijo q.<sup>o</sup> es vicenta  
y responde ala anterior y responde

Ala Quarta pregunta Dijo q.<sup>o</sup> todo su  
contenido es vicenta y responde y le consta al  
Testigo p.<sup>r</sup> haberlo visto y presenciado en  
las frecuentes visitas q.<sup>o</sup> le hacia el Testigo  
en su Casa p.<sup>r</sup> dilatado tpo hasta el fallerim<sup>to</sup>  
de dho Domingo y responde que esto es la ver-  
dad baxo un Juram<sup>to</sup> q.<sup>o</sup> leyra esta de  
claracion si ratifico en Ma. que no le tocara

2<sup>da</sup>

3<sup>da</sup>

4<sup>da</sup>



las generaler de la ley. Fue en edad de veinte  
y seis años y lo firmo de q. 207 fec =

Juan Josef Lagos

México

Como Conf. de Villafuente

En 207  
Niños  
Niolas  
Monexo  
S. N. 233

En continencia Lauretana exar parte p. Ferrigo a  
Niolas monexo de quien Nubi Turam q. hiro  
p. Dig Nro señor y ma Señal de Cruz segun  
dño baso del qual ofrecio venir a su ciudad y siendo  
examinado al tenor del Confesio presentado  
declaro lo siguiente

1207

A la primera pregunta Dico q. con  
motibo de haber parado el Ferrigo a acompa  
ñar al Cononcel D. Domingo Muñoz au Corregi  
miento de Santa Lucia q. el Ferrigo llego a esta Cui  
dad de la Villa de Guancabeca en Patria y haber  
estado au lado todo el quinquenio no el Ferrigo q.  
en las op. de unida de q. D. Domingo basaba a  
esta Ciudad le lleban au Casa a D. Pedro q. lo  
prevencia q. estaba Corridando Gramatica y ve  
nirrujo del mucho aprecio q. del hacia tra  
vandole au ofiso. Fue acabado el corregim<sup>to</sup>  
radiado ya en esta Ciudad apou tpo vio el  
Ferrigo q. D. Domingo xesio au Casa al Niño D.  
Limo como tambien otra Otxmanita nra  
nra para D. Manuela Oixta a quienes dirim





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIE SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES. quia D.<sup>o</sup> Domingo Sobremora

nora dan viles a ambos el tratamiento de tal su  
otro y ellos a el el de la me y en su virtud lo enoy e  
duco y mantubo h.<sup>ta</sup> su fallerim.<sup>to</sup> tanto q.<sup>e</sup> hasta la  
fha se hallan vivien do en su misma casa en su  
y de mandado con J.<sup>o</sup> Josef Mariano su hijo hi  
lo legitimo del citado D.<sup>o</sup> Domingo, el qual lo re  
conoce p.<sup>ta</sup> tal su otorgam.<sup>to</sup> p.<sup>ta</sup> conza  
lo q.<sup>e</sup> Tamar ha q.<sup>e</sup>do vivo ni sabido el tpo sin  
embargo de mantenerse en la misma casa en  
compañia de su y como dependiente de ella hasta  
esta fha y sup.<sup>ta</sup> de.

2.<sup>a</sup>

3.<sup>a</sup> h.<sup>ta</sup>

A la segunda Dijo q.<sup>e</sup> la ignora y sup.<sup>ta</sup> de

A la Tercera y quarta Dijo q.<sup>e</sup> con uentav  
y ca tinca constante lo q.<sup>e</sup> sabe el tpo p.<sup>ta</sup> propia es  
pendencia segun la natura dhar y sup.<sup>ta</sup> de que esta  
es la verdad bajo de su Juram.<sup>to</sup> fha q.<sup>e</sup> leyda conati  
fio. que no leSCAN otras generales de la ley  
q.<sup>e</sup> con depen.<sup>ta</sup> de la fha y no obstante dello no ha  
faltado a la relig.<sup>ta</sup> del Juram.<sup>to</sup> que es de crad de  
Trenta y Tres años y lo firmo de q.<sup>e</sup> sup.<sup>ta</sup> de

Nicolas Montero

Don Josef de Villafuente





Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,  
ANOS DE MIL SEFECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

En el nombre de Dios todo poderoso.  
Amen. Sea notorio como Yo Manuela  
Mena natural que declaro ser de esta  
Ciudad de Lima hija legitima de Josef  
Maria Mena y de Francisca Borja  
difuntos que estan en gloria, hallandome  
gravemente enferma y en todo mi iu-  
icio, memoria y entendimiento natural  
creyendo como firmemente creo en el  
Misterio de la Santissima Trinidad  
Padre, Hijo, y Espiritu Santo tres  
personas realmente distintas y una  
esencia divina, y en todo lo demas que  
crehe y confiesa nuestra Santa Ma-  
dre Iglesia Catolica Romana, baxo  
ese cuya fe y crehencia he vivido y pro-  
testo vivir y morir como Catolica



y fiel Christiana; y temiendome de la muerte  
que es cosa natural á toda criatura hu  
mana, para esta prebenida quando lle  
gue el caso de mi fallecimiento, otorgo  
que doy mi poder cumplido el necesario  
en derecho á Don Domingo Nuñez  
y Oyague, para que despues de mi muerte  
y no antes, y aun que sea pasado el ten  
mino que el derecho dispone arreglandose  
á lo que le tengo comunicado, y comunicado  
otorgue mi Testamento mandando que  
no mando, que quando la voluntad se  
Dios y buenas Señora fuere servido se  
llebarne se esta presente Vida, mi cuerpo  
po amontafado con el Havito de Buen  
tas Padre San Francisco, se sepulte en  
la Iglesia del Convento grande de este  
Seráfico Santo, ó en otra que pareciere  
á mi Albacea á cuya elecion deixo mi  
funeral que se pagará de mis Bienes



9

Yten mande que Yo mando á las mandas  
forrovar, y acostumbradas en Real  
á cada una de ellas y otro real á los  
Santos Lugares de Jerusalem donde  
se hizo nueva redempcion que se paga  
ra á mis bienes

---

Yten declare que Yo declaro soy Salteva  
y que tengo por mis hijos naturales  
á Pedro, y á Vizenta Muñoz Meno  
res se he da lo declaro para que  
conste

---

Yten declare que Yo declaro tengo por mis  
Bienes todo lo que se hallaren de  
pues de mi fallecimiento lo declaro  
para que conste

---

Y para cumplir y pagar este Poder para  
testar y el Testamento que en su virtud  
se hiciera se nombre el dicho Don Domin  
go Muñoz y oyague que Yo le instituyo  
y nombro por mi Albacea y Tenedor de  
Bienes, para que entee en ellos lo

D



Reciba y cobre venda y remate en al  
moneda publica o fnera de ella dando  
Cartas de pago y pareciendo en juicio  
y rra de este Albaceargo todo el tiempo  
que el derecho dispone con prorrogacion  
de el demas que hubiere menester Que  
el Poder necesario le doy con libre y general  
administracion

---

Cumplido y pagado este Poder para testar  
y el testamento que en virtud de el  
instituya que lo instituyo y nombro por  
mis unibersales herederos a los dichos  
Pedro y Dicienta Muñoz para que lo que  
avi fuere lo hayan y hereden con la ben  
dicion de Dios, y la mia, atento a no  
tener como declaro no tengo otros here  
deros fornonos ascendientes, ni descen  
dientes, que me deban heredar

OT



Y usando de la facultad que el dicho  
 me concede, nombro por Tutor, y Cu-  
 xador de las Personas, y Bienes,  
 de los dichos Pedro y Vicenta Mu-  
 ños, al enunziado Don Domingo  
 Muñes restando de fianzas  
 por la satisfacion que de mi persona  
 tengo, y pido y Duplico a las Reales  
 Justicias ante quien se presentare  
 le discernan el cargo sin el grava-  
 men de dichas fianzas.

Treco que yo revoce y anulo doy  
 por nulos de ningun valor ni efecto  
 otros qualenquiera Testamentos  
 Codicilos, Mandas, Poderes para  
 testar y otras Ultimas Disposi-  
 ciones que antes de esta haya o con-  
 gado para que no valgan ni ha-  
 gan fe en juicio ni fuera de el  
 salvo este Poder para testar y el  
 Testamento que en su virtud se



01  
Iniciere que quiers se guarden por  
mi Última y final voluntad  
en aquella via, y forma que  
mas haya lugar en derecho que  
en fecho en la Ciudad de los Reyes  
de el Peru en veinte y quatro  
de octubre de mil setecientos  
ochenta y quatro años. La otu  
gante a quien Yo el Precentado  
Encribano conovico se que doy  
fee y se que al parecen esta en  
un entere juicio. A vilo dize otorgo  
y no fuere por que dize no saben  
encribir y a un ruego lo hizo uno  
de los Testigos que lo fueron El De  
berendo Padre Fray Ferrnand



Anteaga del orden de Heremitanos  
 de Nuestro Padre San Agustín  
 Pablo Vicuña y Don Francisco  
 Rapal Aznago de la otorgante  
 Fray Fernando Anteaño Anse  
 miñ Joseph Parqual Manqueto  
 Encubanos de Du Magellan

concorda con su original en mi residencia a que  
 me remito. Para que conste donde conbenga de  
 petimento del Heredero Pedro Chuño, doy el presente  
 que signo y firmo en Lima y Abril once de mil  
 setecientos noventa y dos años



Joseph Parq. Manquet  
 En no h de su lugar





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

12

**D**e Pedro y D. Mariela Licen-  
ta Merino, en la mejor forma de D<sup>ro</sup> parece-  
mos ante V. S. y Decimos: Que con motivo de la  
muerte de nuestra S.<sup>a</sup> natural D. Domingo  
Merino, quedamos en la mayor desdichada  
que se puede imaginar: la falta de la real pro-  
visión ha sido tal, que careciendo de lo necesa-  
rio, casi nos hallamos en estado de mendigar,  
en circunstancias de haber quedado como que  
daron muchos bienes conocidos de este. Es-  
trechados de tantas regencias, hemos ocurri-  
do al Alcaide que lo es D. Domingo Ramirez  
de Arellano, p. q. en fuerza de tan justos mo-  
tivos, nos preste aquellos auxilios que son  
indispensables p. una propia subsistencia,  
mas desentendiéndose de tan fuertes vincu-  
los, el cada vez se ha sacudido con razones  
mayor distantes de su cargo.

En este conflicto seria  
há hecho indispensable, ocurrir á la Real  
Justificación de V. S. p. producir como hemos  
producido la Transformación de Jijos q. en dedi-  
da forma presentamos; p. la qual aparece  
demostrada la paternidad, no solo p. la del  
Partido de Bay. <sup>mo</sup> suscritos p. el mismo  
D. Domingo Merino, q. es una confesion clara  
de ella, sino p. la deposicion de los Jijos



que manifiestamente afirman haberlos el da-  
do sobre el tratamiento de Hijos, nosotros á el  
el de D. J. y auxiliadoras de todo lo preciso, con  
atención de otras Señoras en su Casa á la  
su muerte; y respecto de que esta es la mi-  
ca que se requiere sin mas confesiones, ni  
notas p. el amparo en locacion de esa Filia-  
cion, nosotros interponeremos Recurso en for-  
ma, p. q. se nos declare tales Hijos natu-  
rales del predho D. Domingo, mandando  
do en su consecuencia al Albacea nos  
acuda cada mes con la cuota respectiva  
p. su alimentacion, interin que forma-  
das las Hipotecas se nos aplique la suma  
que por Día es debida

NO parece necesari-  
rio á vista de lo deducido reforzar mas  
el Recurso: desde el Día natural, á la el q.  
como escrito nos gobierna, tenemos co-  
mo inconcuso el privilegio de ser Alimen-  
tados; es al mismo tiempo una mate-  
ria tan privilegiada esta, q. sin mas  
figura de Juicio, que hallarse patentizada  
la Paternidad Sumariamente deben de-  
cretarse los auxilios que se han incinua-  
do, p. no ser posible mantenerse en des-  
pelo de lo que con Justicia nos corresponde;  
ya p. la Relacion de Hijos naturales, y  
ya p. la de Abustadores que de nuestro  
mismo p. tenemos, en virtud del poder  
p. testar que con la misma solemnidad  
presentamos; de quio concepto Resulta ha-  
ber quedado p. Albacea, y tenedor de  
Bienes de los que fueron de villa etc.  
D. Manuela Alena, q. habiendo falle-  
cido desde el año pasado de 1844, era



haora no sacamos que quedó ni el destino  
que tuvieron sus Bienes, p. q. el Respeto de  
Hijos, y la confianza de que nada nos falta-  
ba, nos hizo adormecer aquellas acciones q.  
nos competian.

13

¶ Aunque pudiera oponer-  
se p. el Abba, algún oficio, ninguna pa-  
rece le hade aprovechar; p. q. el unico digno  
de fuerza q. es el de no haber Bienes, á que  
comunican. suele ocurrirse lo tenemos p. des-  
preciado; pues el Hijo legítimo los está poseyendo,  
de tal suerte que aun tiene p. lo mas  
preciso; y como nuestra D<sup>na</sup> en su cetera  
es de tanto privilegio como el seño, no p.  
q. el dicie, y tenga desuagos que pudieran  
evitarse, hemos de caer de lo que la  
misma Ley nos sangua; con que es  
visto que por todas partes, el presente Re-  
clamo exige la Resolución que se ha prop.  
sin demora, y con fuerza de las demás  
acciones que presentamos; y en esta acen-  
cion.

¶ V. S. pedimos, y suplicamos q. habiendo  
p. presentados los Documentos de que va he-  
cha rancion, se sirva declarar, y man-  
dar hacer según va expuesto, y es de Jus-  
ticia q. firmemos á Dios nuestro Señor, y es-  
ta Señal de Cruz. Si no procederemos de  
malicia contra V. S.

Dño Maños

Vicenta Maños

~~3/3~~

~~3/3~~





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

En  
Censo

Expedido al Abaca, y Defensor dñal. de  
Menores. Vna y Nov. 16. de 1792.  
Foru y tagle

Procedido p. el Sr. D. Juan de la Torre y Sa  
de Alcaide. de Menores y su Jurisdic. p. v. n. en  
la pte. de su Jurisdic. y con dñam. de su Abaca  
D. D. Cayetano de la Torre.

Amado

Coroñes de Villafuera

Nov

En vna y Noviem. dia y vna año de  
mil set. noventa y dos, hizo saber el Sr. p. n. de  
a D. Domingo Adame de la Torre. de Calatruy  
ba, como Abaca del Coroñes de Villafuera. de la  
enm. p. n. de la Torre.

Villafuera







7  
Dennis

Sea apremiado siendo pasado el  
termino de mayo y No. 21 de 1757  
Forde y pagados

Ante mi

Don Josef de Villafuente





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.

In

Domingo Ramirez de Arellano del conde de Calatrava Alvarca Testamento del Coronel D. Domingo Muñoz y Oyague, respondiendole al traslado del Escrito en que D. Pedro, y D. Mariela Vizenta Muñoz solicitan veler declare por hijos naturales del referido Coronel, y que velen acudir con sus respectivos alimentos, con lo demas deducido Digo: Que por ser conveni<sup>to</sup> me ha de ver en vna V. declarantes la filiacion, mandando hacer en lo respectivo a alimentos en los terminos de la conclusion de este Escrito por ver asi conforme a derecho.

D. Pedro, y D. Vizenta han justificado su filiacion, y en mi concepto han sido siempre reputados por tales hijos del referido D. Domingo. Desde luego por esta razon son acreedores a alimentos en que sobre el particular veres en esto. Y envenado recomendar las disposicio



mes de derecho. Pero estamos en un caso  
en que la falta de proposiciones de la Fee-  
tarmentaria impide tenga efecto esta vo-  
luntad en los términos que se propone.

No es refugio como quieren aparentar  
estos Intervenidos la falta de Bienes que  
ya a ellos ha representado; en una veen-  
dad puntual de su contabilidad, y q.<sup>e</sup> apare-  
ce de los mismos Autos.

Los Bienes ascienden a ciento  
veinte mil p.<sup>s</sup> aunque no agregan por  
computo diez mil pesos en Dependencias,  
de las que según lo que tengo visto no  
quedaron útiles, ni cirros. Las tasacio-  
nes se hallan demasiada<sup>te</sup> recargadas  
en tal extremo que a ellos ha dado a las  
Fincas mas valor del que tuvieron qu-  
ando se compraron por D. Don. Murillo.  
En estos términos poraq.<sup>e</sup> se formalize  
la liquidación con justicia, es indispensa-  
ble se vaguen las fincas a demate, en  
el que a buen libran ha de tener una re-  
baja de la tercia parte de su tasación. Estas  
rebajas son regularmente en todas tasaciones.  
Pero indispensable en mi concepto en el  
testament<sup>o</sup> <sup>at</sup> uzeva materia en que las  
fincas han sido abalucadas en mas precio  
del que costaron. Esto despues del mucho  
servicio que han tenido en que han de ser re-  
ceidos las Madres en ninguno se haya.



16

adelantado reflexa de consideracion; pues  
las Fincas no han tenido reparos precisos  
y necesarios para su conservacion. Hecha  
esta regulacion del modo expuesto q<sup>e</sup> no p<sup>o</sup>da  
devenarse en un injusticia y tiraxidad,  
queda reconocido el Caudal o masa totalmen-  
te al valor de ochenta y tantos mil p.  
Los Censos de las fincas, y Dote de la primera  
Muger de que es heredera el Menor D.  
D<sup>o</sup> Mariano impongan veintea y siete mil  
p. de modo que vendan a quedado libres  
recursos de diez mil p.

Digo libre los diez mil p. de los  
Censos, y Dote; pero no de las deudas particu-  
lares de D.<sup>o</sup> Domingo Munoz, pues quedo  
debiendo cantidad de pesos a la casa de los  
Guerreros, y se han echo los gastos del fune-  
ral, de los que aun no estan acabados.  
Conque asi en preciso calcular por  
Caudal libre de todas perciones, y sugeto  
a division y particion el importe de cinco  
a seis mil p. Quando todo el quinto se  
aplique a estos hijos naturales, ya la justi-  
ficacion de V. podra q<sup>e</sup> asuman quanto de van  
imponer los alimentos en el interes de los  
entrega. Del principal Caudal del heredero  
testamentario no puede darse en alimentos a los  
hijos naturales, pues esto seria en perjui-  
cio suyo, ni que haya razon, o ley que  
a tal obligue. Del quinto se han de dedu-  
cir los alimentos, y con consideracion





Un real.

**SELLO TERCERO, UN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENA  
Y TRES.**

á el desen aneglarre

El que por rason de Accesioner  
estos hijos naturales existan alguna cosa es  
un despropósito por aver, puen aunque han  
presentado el testam<sup>to</sup> de su Madre en que  
fue nombrado por Alvarca el difunto D.  
Domingo Muñoz no individualizan los  
Bienes que entraron en un poder, y quando  
estos Interesados no pueden formar un cargo  
liquido, ni dar rason alguna de un bien,  
es praxe de un ningun valor, y p. con  
quien no en ninguno el cargo de D. Domini  
go. Por tanto.

A V. pido y Sup. que de mi convenim. se viva  
declarar ad. Pedro, y d. Vicenta Muñoz p.  
hijos naturales del Coronel D. Domingo  
Muñoz, a rgrandeten los alimtos que  
les corresponden conforme als espuestos,  
que asi es de Just. que pido y p.

Domingo Ramirez

Maellano

*Deo*  
*Deo*

Contra el traslado con el Abogado Defensor  
Real a tenerse. Lima y Noire 27 de 792  
Torre y Tagle

Provido p. el S. D. D. Matias de la Torre y Tagle Alcaide  
off





En quartillo.

17

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

Ordinamos de esta fazienda y su Jurisdiccion p. su mag. y en la fha dem subscryp y con dictamen de su Arceob. d. n. Cayetano Belon.

*[Signature]*  
Corredor de Villafuente

Otra

En Lima y No. e. veinte y ocho de mil setecientos y dos hize saber el Dec. to de en frente al d. n. Felipe Ayllando Abogado Defensor de Menores en su persona de f. ce.

*[Signature]*  
Villafuente

El Abogado Defensor y Curador de la litem de Menores del distrito de esta R. Audiencia, en respuesta al traslado del escrito de D. Pedro y D. Visenta Muñoz dice, que el tutaba y tutor del Menor, Domingo Ramirez de Villafuente del Orden de Calatrava ha espuesto lo conveniente y se reproduce por el Defensor en cuya atension Vn. pide y suplica que habiendo por reproducido lo expu









En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS, Y NOVENTA  
Y TRES.**

**Yo Felipe** Zeda en nombre de

**Domingo Romeros de Arellano** del  
orden de la lagayza de Albasca Testamento.

**Domingo Muñoz y Ojeda**, en los  
Años del cumplimiento de este Testamento en

que inscribió la segunda parte sobre  
los años de 1792 y 1793. **Manuela**

**Vizcacha Muñoz**, y los demás deducido  
de este original. Que se ha de verido mandan

que se pague en parte de treinta y cinco reales que  
se pague en parte de treinta y cinco reales a estos

los años de 1792 y 1793. **Manuela**  
del año de 1792 y 1793. **Manuela**

que se pague en parte de treinta y cinco reales que  
se pague en parte de treinta y cinco reales a estos

los años de 1792 y 1793. **Manuela**  
del año de 1792 y 1793. **Manuela**

que se pague en parte de treinta y cinco reales que  
se pague en parte de treinta y cinco reales a estos

los años de 1792 y 1793. **Manuela**  
del año de 1792 y 1793. **Manuela**



de esos que sea no conocida a. N. N. N.  
 pues esta no ha tenido las utilidades q  
 su hermano d. Pedro. Este tiene contra  
 si una escritura a favor de los Excmos  
 en que el difunto fue fiador, por la que  
 en la actualidad no ha de recomen  
 rido mi parte. La testamentaria ha de  
 ser anulada y hacen otro credito, pues d. Pe  
 dro no tiene posibilidad de satisfacer  
 el credito y el otro tiene en un poco mal  
 lo que por razon de alimentos, y  
 en don de otros acciones p. parte de d. Pedro. En  
 tal estado esta el estado no p. parte de d. Pedro a cosa  
 alguna o alguna p. parte de d. Pedro  
 de los hermanos d. Juan y d. Pedro  
 que se debe a los otros y de donde  
 luego quisiera mi parte que los  
 testamentos tambien competente en  
 el caso de d. Pedro para satisfacer todos los  
 que p. parte de d. Pedro que necesita pero como  
 en la actualidad no tiene otra en  
 el caso de d. Pedro que la de los otros an. de d. Pedro  
 y esta que son dos mil quatroci  
 ento pesos anuales, de los que se  
 satisfacen mil doscientos cinq.  
 pesos de Censo, quedando por esta

Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



razon voladamente mil ciento cin-  
 quenta p<sup>s</sup>. Mi parte franqueta de ad-  
 xiam<sup>te</sup> para los alimentos de la casa  
 mixtura diez y siete y medio xx.  
 todos los dias que importan al año  
 trescientos noventa y ocho p<sup>s</sup>, tres y  
 medio xx, quedando libras trescientos  
 cincuenta y un p<sup>s</sup> para los demás  
 gastos sucesentes; pues aunque los  
 bajos de la casa se hallan arrenda-  
 dos <sup>y quedan</sup> en poder del arrendatario para  
 el pago de varias mejoras necesa-  
 rias a la finca, y que en ella  
 en la mayor parte se hubieren  
 arrendado. Quedando pues vola-  
 damente libras trescientos cincuenta  
 y un pesos, en menester de estos no-  
 cas la asignacion correspondiente  
 al bispo legitimo no solo en clave  
 de tal, sino de acceder a la can-  
 tidad de treinta mil p<sup>s</sup> de la  
 Dote de su Madre; pero aun hay  
 algo mas que la asignacion que se  
 haga ad<sup>n</sup>. Pedro, y ad<sup>n</sup>. Vizcain  
 en menester se haga a algunos  
 mas que hay con clave, pero  
 con mayor aumento por no dir





Do real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.**

fueran estos de la casa y comida que  
aquellos. En esta inteligencia mi p.  
no puede delivriar ni hacer asigna  
cion alguna, pues por los papeles parece  
que estan bien socorridos estos. Y me se  
rados con fianquias de la testament.  
Casa, y Mera, principalmente estan  
do en edad de poder ellos solicitar el  
socorro de sus demas necesidades:  
En cuya virtud.

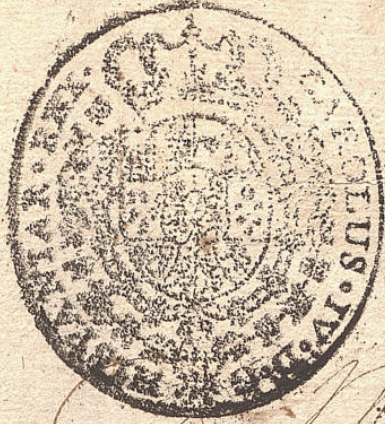
A V. pido y sup. que en consideracion  
alo expuesto, y al estado de la testa  
mentaria se sirva declarar que  
por cosa d. Pedro, y d. Lizenta Mu  
noz estan alimentados con pnestas de  
la testament. Casa y Mera, que  
an en d. Tur. V.

*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, mostly illegible due to fading and bleed-through.]*



En real.



**SELLO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENIA  
Y TRES.**

*Pedro Muñoz, en los Abrazos  
de D. Domingo Navarro de Arce, en la ciudad de  
Almería, como Abogado de D. Juan de  
los Rios de Arce, Digo: Que en virtud de un  
Auto de esta Real Audiencia con un traslado q  
se le comunicó al Defensor de Meritos; y sin embar  
go de algunas interpretaciones conq. extrajudicial  
mente se instruyó dicho Defensor, y de hecho se  
aproximó, no ha sido posible extinguir la Resp. dici  
endome p. ultimo q. ha tanto no se ponga en  
manos de Meritos, no puede responder; pero como yo  
no he de sufrir p. mi alimentacion, la de mi familia  
y de mis hijos, se me hace preciso ocuparme de  
la diligencia de la R. a fin de q. con Resp. o sin  
ella se saquen en el dia los efectos de su poder, con  
Respecto a lo privilegiado de la causa, y a lo malicia  
q. embute el proceso p. complacer al Abogado de  
quien es el Def. p. lo qual.*

*El Sr. D. Juan de Arce, se sirva mandar q. en incriminacion  
de el Sr. D. Juan de Arce.*

*Pedro Muñoz*  
*[Signature]*



7  
Peru.

REPUBLICA DE PERU  
GOBIERNO CENTRAL  
MINISTERIO DE JUSTICIA



Deposito el Abog. Defensor de  
tro de segunda dia, y con la q. dixere,  
no, traiganse los autos Lima y Fe-  
brero 20 de 1793.

Fons y Lagle

*[Signature]*

Porido p. el var. D. J. Maria de la Torre  
y Jorge M. de P. Xenu Ciu. y no ha sido  
p. S. M. en la fha. En sus sup. y con  
dictum. de D. J. Cayetano Pelon

Memo

Coro Jof. de Villafuente

1797

En Lima y febrero veinte, y seis de mil setecientos  
noventa y tres hizo saber el Dic. de ap. al D. J. Felipe  
Ayllardo como Defensor q. tal y como en una per-  
sona soy fee

*[Signature]*

Adon

Por auto de 26 de febrero de 93 El S. J. de esta causa af 70.  
del 3.º Mando q. cada uno de los menores sele contribu-  
yeren doce p. mensales q. corriesen, y se entendieran a bu-  
na cuenta de los q. les correspondan fuera de la alimenta-  
cion entendiendose con la calidad de p. a ora y p. via de  
promta y presidencia a consecuencia de los fundam. q. alli p.  
menor constan. Lima y febrero 27 de 1793.

*[Signature]*